



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Cañasgordas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	MARIO ANTONIO ÛSUGA GARCÍA
RADICADO	05138-40-89-001-2016-00174-00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	AUTO N° 0240
DECISION	ACEPTA RENUNCIA APODERADO – ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO – NO RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA

Los petitorios obrantes a folios 132 y siguientes, se incorporan a la actuación y pasan a resolverse de la siguiente manera:

1. El apoderado judicial de la parte ejecutante presenta renuncia al poder, aduciendo que su poderdante conoce de tal determinación, ya que en el memorial se encuentra la firma de la apoderada general del Banco Agrario aceptando la renuncia. Además, indicó que su poderdante está a paz y salvo con los honorarios del abogado externo.

Por ser procedente, el despacho acepta la renuncia al poder que le fuere conferido por el demandante al doctor FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR, con cédula N° 1.020.395.734 y T.P. N° 227.939 del C. S. de la J., por cumplir con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

2. La doctora Diana Milena Taborda García, como apoderada general del Banco Agrario, y el doctor Sandro Jorge Bernal Cendales, como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 'CISA', como CEDENTE Y CESIONARIO respectivamente, hicieron cesión del crédito, por lo que solicitan reconocer al CESIONARIO como titular de los créditos, garantías que le corresponden al CEDENTE en este asunto.

Por ser viable tal solicitud, el despacho aceptará la cesión del crédito, de conformidad con el artículo 1969 del Código Civil.

3. El doctor David Orlando Gómez Jiménez, en su condición de Representante Legal de CENTRAL DE INVERSIONES 'CISA', confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor Diego Edison Giraldo, con T. P. N° 303.301, para que represente a CISA en este proceso ejecutivo.

El juzgado no accederá a tal pedimento, hasta tanto el representante legal de CISA aporte el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, que lo faculte para esos efectos.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cañasgordas,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la RENUNCIA DEL PODER presentada por el doctor FELIPE ANDRÉS CRISTANCHO ESCOBAR, con cédula N° 1.020.395.734 y T.P. N° 227.939 del C.S. de la J. y que fuera coadyuvada por la apoderada general del BANCO AGRARIO S.A., doctora Diana Taborda García.

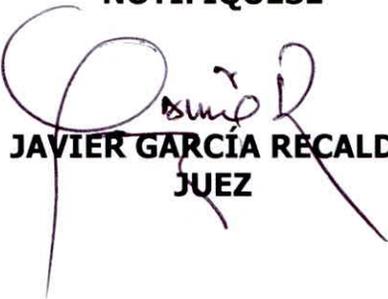
SEGUNDO: ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en este proceso, respecto del pagaré No. 013626100006808, con fecha de creación 3 DE ENERO DE 2015, que realiza el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

TERCERO: NO SE RECONOCE personería jurídica al doctor Diego Edison Giraldo, con T. P. N° 303.301 del C.S. de la J., por lo expuesto en la motiva.

CUARTO: Se requiere a la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 'CISA', para que constituya apoderado judicial.

QUINTO: NOTIFICAR por estados este auto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


JAVIER GARCÍA RECALDE
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por estados Nro. 056 fijado hoy 11 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 a.m. en la Secretaría del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS -ANTIOQUIA.

CARMEN JIMÉNEZ TANGARIFE
Secretaria